



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CAMPO DE CARTAGENA**

 Comunidad de Regantes Campo de Cartagena	Salida
Fecha: 20 DIC. 2021	Nº 21 / 479

Referencia: BOE de 22 de junio de 2021

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA, O.A

Presidente de la **Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena** (en adelante CRCC), actuando en nombre y representación de dicha Corporación, cuyo domicilio radica en 30201 Cartagena (Murcia), disponiendo del CIF nº G-30607345, y en relación con el Anuncio de la Dirección General del Agua de fecha 22 de junio de 2021 por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "*Propuesta de proyecto de plan hidrológico*", "*Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación*" y "*Estudio Ambiental Estratégico conjunto*" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, presento las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- Insuficiencia del plan para garantizar la seguridad hídrica en la demarcación del Segura en una situación de cambio climático

El art. 19 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética (LCCTE) establece que la planificación hidrológica tendrá como objetivos "*conseguir la seguridad hídrica para las personas, para la protección de la biodiversidad y para las actividades socioeconómicas, de acuerdo con la jerarquía de usos, reduciendo la exposición y vulnerabilidad al cambio climático e incrementando la resiliencia*".



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

Desde esta primera alegación, se ha de poner claramente de manifiesto que el objetivo de conseguir la seguridad hídrica para el regadío no se cumple en este borrador del Plan, si bien su memoria sí invoca el citado art. 19 LCCTE.

Tanto en el análisis de los recursos disponibles de la cuenca como en las medidas que propone para alcanzar la seguridad hídrica e incrementar la resiliencia, **presenta datos sesgados o directamente contradictorios y propuestas en estudio o elaboración**. De aprobarse en los términos propuestos, resultará un plan insuficiente y fallido para corregir los gravísimos problemas de la demarcación.

El proyecto de reforma del Reglamento de Planificación Hidrológica que se prevé aprobar antes de que se cierre la elaboración de la revisión de los planes hidrológicos, en un nuevo art. 4 bis, apartado 2, dispone que:

“2. En la evaluación de riesgos considerada en el párrafo anterior deberán identificarse y analizarse, al menos, los siguientes aspectos:

a) El nivel de exposición y vulnerabilidad de las actividades socioeconómicas y los ecosistemas, proponiendo medidas que disminuyan tal exposición y vulnerabilidad”.

Nada de esto aparece en el Plan, que en alguna parte hace unas estimaciones totalmente ilusorias para intentar dar una respuesta al tema importante identificado por el ETI de la infradotación y falta de garantía de los regadíos del trasvase Tajo-Segura. La solución propuesta de movilizar la totalidad de la capacidad de desalinización de la demarcación (actual y ampliada hasta donde posibilite la obra civil de las desalinizadoras de ACUAMED) es una **estrategia insuficiente** para cumplir los criterios de garantía en los escenarios contemplados por la propia propuesta de plan.



Esta insuficiencia se advierte con una lectura detenida de la Memoria del plan, que reconoce que el incremento del uso de aguas desaladas en detrimento de las del ATS “*tendrá impacto en la **calidad** del agua a suministrar al regadío y en la **tarifa** final del agua que ha de abonar el usuario*”. No obstante, el borrador de plan no presenta propuestas suficientes para corregir ninguno de estos dos impactos: precio y calidad.

De hecho, pese a lo crítico de la situación del Mar Menor, la afección a su ecosistema del agua de peor calidad que la que actualmente llega gracias al trasvase no se considera en ninguno de sus apartados.

Y en lo que respecta a la incapacidad de pago de los regantes del agua desalada, el plan se limita a constatar que habrá una pérdida de superficie regada, que estima en **10.751 has. de superficie neta** equivalente a un **12,5%** de la actual y una disminución de valor de producción asociados de **76,4 M€/año**, lo que equivale a un **7,6%** del valor de producción de la zona regable del trasvase. La pérdida de empleos esperada es de 11.183 puestos de trabajo (pág. 72). Hay que señalar que estas estimaciones se hacen con un precio del agua desalada muy inferior al coste actual, dado que no tienen en cuenta el gran incremento de la energía que se ha producido. Por ello, estos valores de pérdidas de superficie, de producción y de empleos son muy inferiores a lo que realmente se verían afectados.

Es decir, el plan condena a las superficies regables cuyos titulares no puedan afrontar el precio estimado del agua desalada a su desaparición, sin articular mecanismos de transición justa. Esta decisión del plan es contraria a su finalidad: según se afirma en la memoria, de acuerdo con el Pacto Verde Europeo, su objetivo final ha de ser un “*modelo de transición sostenible y justo, que pretende mejorar el bienestar humano, respetuoso con el medio ambiente y en el que nadie se quede atrás*” (pág. 17). Este objetivo no se cumple por un plan que anticipa la desaparición del 12,5% de la superficie



regable neta del ámbito Tajo-Segura, sin prever ninguna medida compensatoria.

Segunda.- Las estimaciones acerca de la disponibilidad del agua en la demarcación

II.1.- Cuadro general

El plan pone de relieve una alarmante disminución de los recursos que actualmente se utilizan para la satisfacción de demandas:

En lo que respecta a las aportaciones en régimen natural, la Tabla 6 del Anejo 0 muestra, para las series consideradas en el segundo y tercer ciclo de planificación, la comparación de la aportación media anual del sistema único de explotación así como la variación existente en el conjunto de la demarcación hidrográfica, que son de un 4,8% para la serie corta y de un 10,6% para la larga.

Serie hidrológica	PH 2º ciclo (hm ³ /año)	PH 3º ciclo (hm ³ /año)	Variación (%)
Serie corta	854	813	-4,8%
Serie larga	968	865	-10,6%

Tabla 6. Comparación entre las aportaciones medias en régimen natural de las series corta y larga consideradas en el segundo y tercer ciclo de planificación.

La Tabla 11 del Anejo 0, titulado “Resumen, Revisión y Actualización de la Propuesta de proyecto de plan hidrológico del tercer ciclo” muestra el resumen del inventario de recursos hídricos considerado para el tercer ciclo de planificación y su comparación con el que se había estimado para el segundo ciclo.



Recursos hídricos	PH 2º ciclo	PH 3º ciclo	Variación (%)
Aportación total (hm ³ /año)	1.641	1.762	7,4%
Aportación subterránea (hm ³ /año)	283	233	-17,7%
Reutilización (hm ³ /año)	148	152	+2,7%
Desalinización (hm ³ /año)	193	370	91,7%
Recursos externos (transferencias) (hm ³ /año)	322	312	-3,1%

Tabla 11. Cuantificación de los recursos hídricos totales en el segundo y tercer

Puede apreciarse que se prevé un descenso de las fuentes naturales de agua, mucho más relevante para las subterráneas que para los recursos externos. Este descenso se compensa ligeramente con reutilización y ampliamente con agua desalinizada.

II.2.- Falta de justificación de la reducción de extracciones de las aguas subterráneas del Campo de Cartagena

En este mismo Anejo 0 se especifica qué parte de reducción de las aportaciones subterráneas (según la Tabla 11, 50 hm³) tendrá lugar en el Campo de Cartagena: en esta zona, se sufrirá una reducción de las extracciones del 34% al pasar de los 89 hm³/año a 58,8 hm³/año:

		PH 2º ciclo (hm ³ /año)			PH 3º ciclo (hm ³ /año)		
		Recurso renovabl	Recurso disponible	Extracción	Recurso renovable	Recurso disponible	Extracción
ES070MSBT000000052	CAMPO DE CARTAGENA	95,2	88,99	89	67	60,79	58,8

Según se dice en el propio Anejo, este impresionante cambio se debe a "los estudios desarrollados por la Confederación Hidrográfica del Segura o la Dirección General del Agua con motivo de los **trabajos de recuperación del Mar Menor**". Sin embargo, **esta disminución del recurso subterráneo no está justificada** pues, como se dirá más adelante, a fecha de hoy los citados trabajos de recuperación están aún en estudio -esto es, no están ni siquiera iniciados- y



no consta que se haya iniciado la redacción de un plan de ordenación de extracciones.

II.3.- La desalación no soluciona la situación deficitaria

Según los datos del propio plan (ANEJO VI Sistema de explotaciones y balances), para el horizonte 2027 se prevé una situación deficitaria, incluso en el supuesto de contar con aportaciones del Trasvase Tajo Segura (ATS, en adelante):

“De acuerdo con las simulaciones realizadas del sistema de explotación y considerando la serie de recursos 1980/81-2017/18, el déficit anual medio de la demarcación del Segura es de 278 hm³/año, en el supuesto de una aportación del ATS equivalente a la media de aportaciones del periodo 1980/81-2017/18 según las reglas de explotación actuales. La parte más significativa de este déficit corresponde a la demanda agraria, puesto que en cuanto a volumen, es la más importante”.

Conviene recordar que actualmente se están trasvasando de media anual sobre un 50% de los 600 hm³ máximos permitidos.

Este déficit puede ser mucho mayor si se aprueba la revisión del Plan Hidrológico del Tajo en los términos en que ha salido a información pública. Pues, en efecto, la propuesta de proyecto de Plan del Segura se ha elaborado tomando como referencia la aportación media del trasvase en el periodo 1980/81 a 2017/2018, obteniéndose una aportación media para regadío de 197 hm³/año. El plan considera que los recursos procedentes del trasvase se van a mantener constantes para los distintos horizontes de planificación (pág. 133 de la memoria). Sin embargo, esto no está del todo claro, lo cual es inadmisibile: no se puede sacar a información pública un proyecto de revisión del



plan hidrológico en el que una cuestión tan capital para la cuenca no esté determinada.

En cualquier caso, en base a esa aportación media estimada para la elaboración del plan, y como recoge la pág. 65 de la memoria, para cumplir los criterios de garantía de la IPH, se prevé *“la adscripción a estas zonas [los regadíos del trasvase] de 86 hm³/año al horizonte 2022 y de 99 hm³/año al 2027, de aguas desalinizadas procedentes de las IDAM de Torrevieja y Escombreras y en menor medida de las IDAM de Valdelentisco y Águilas-ACUAMED, que se suman a los 197 hm³/año del trasvase”*, si bien reconoce que con dicha medida no se llega a eliminar totalmente la infradotación.

Se da cuenta que hay una capacidad de producción de las IDAMs de la demarcación de 334 hm³/año para el horizonte 2021 y de 404 hm³/año para los horizontes 2027 en adelante. **Pero sin embargo, inmediatamente se dice que no es esperable que la producción real alcance dicho valor, por la falta de capacidad de pago de los usuarios agrarios del coste de la desalación.** Ha de tenerse en cuenta, además, que esta falta de capacidad de pago resulta más grave de lo que estima el **Plan debido a la gran subida del coste energético: los estudios y las previsiones a este respecto recogidos en el borrador del Plan han quedado desfasados.** Cabe temer, por tanto, que el impacto social y económico por el uso del agua desalada sea muchísimo mayor a lo recogido en el Plan, por una mayor reducción de la superficie de regadío.

Es decir, no es que el plan prevea suplir las aguas naturales con las desaladas, sino que simplemente está condenando fincas de regadío a su desaparición por inviabilidad económica. Inviabilidad económica que no es querida por el legislador: estos análisis ignoran el mandato de **la Ley 1/2018, según la cual el coste de agua desalada ha de ser de 0,3 €/m³.**

Así, pese a que la estrategia del plan para garantizar demandas es suplir la disminución de recursos naturales con recursos desalinizados, **el análisis**



económico que realiza demuestra su falta de viabilidad económica; se da por hecho que la sustitución de las aguas del trasvase por desaladas determinará la pérdida de superficies de riego por falta de capacidad de pago de los titulares.

En definitiva, el borrador del plan adolece de coherencia y vulnera muchos de los principios generales del actuar de la Administración pública del art. 3 de la Ley 40/2015 del régimen jurídico del sector público, como son los de *simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos; objetividad y transparencia, buena fe, confianza legítima; responsabilidad por la gestión pública; planificación y dirección por objetivos; economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales; eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos; y cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.*

Pues resulta evidente que, no puede darse por buena la solución de la desalación, cuando la propia memoria reconoce, además de la inviabilidad económica de dicha opción, su inviabilidad ambiental, debido a la afección sobre la calidad del agua que supone el incremento en el uso de agua desalinizada derivada de su contenido en boro y baja mineralización.

Por todo lo anterior, se propone que el Plan refleje la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley 1/2018, según la cual el coste de agua desalada no puede superar 0,3 €/m³.

Tercera.- No puede renunciarse a las aguas del trasvase; el mix hídrico

La propuesta de plan reconoce el carácter imprescindible del Trasvase para la satisfacción de las demandas de la cuenca y la explotación sostenible de sus zonas regables y el buen estado cuantitativo de las masas subterráneas.



Como se recoge en el art. 12.6 de su normativa, la infradotación y la falta de garantía de las zonas regables se verá agravada si se reducen los volúmenes medios de otras demarcaciones que actualmente se reciben en el ámbito territorial del plan. En ausencia del PHN, el borrador de plan expuesto a información pública deduce que se van a mantener las aportaciones de agua del ATS de ciclos anteriores.

Esta previsión tiene contradicciones en el propio borrador de la revisión del plan sometido a información pública y no es coherente con el proyecto de revisión del PHTajo, que prevé una reducción **total de casi unos 100 hm³ del trasvase Tajo-Segura. Por distintos e importantes argumentos, las contradicciones entre las planificaciones del Tajo y del Segura deben corregirse de forma que se garantice la coherencia entre los dos ámbitos de planificación.**

III.1.- El Estudio ambiental estratégico exige que se realice un análisis coste-beneficio que fundamentalmente permita la comparación de, al menos, tres alternativas: mantenimiento de las transferencias, incremento de la desalación y reducción de las demandas para el regadío

El Anexo 2 del Estudio ambiental estratégico, titulado “*Grado de cumplimiento de las determinaciones ambientales del segundo ciclo de planificación 2015/21*” tiene un apartado “*Sobre el déficit hídrico en la demarcación y las referencias al Plan hidrológico nacional*” donde se incluye la siguiente determinación ambiental:

*“El Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura indica que para que sea posible una adecuada satisfacción de las demandas de agua y que se alcancen los objetivos medioambientales **es necesario que se establezcan las medidas necesarias para que se dispongan de nuevos recursos externos que permitan eliminar el déficit de la demarcación.** Este déficit, para el horizonte 2021, se estima en 420 hm³/año siempre que se mantenga una aportación del ATS equivalente a la media*



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CAMPO DE CARTAGENA**

de aportaciones del periodo 1980/81-2011/12 que, a su vez, se estima en **305 hm³/año**. Otra transferencia contemplada por el Plan es la procedente del trasvase Negratín-Almanzora, para la que se prevén unos 17 hm³ /año. En relación a estas transferencias, debe subrayarse que están supeditadas a lo establecido en su legislación reguladora específica vigente, y a la existencia de excedentes trasvasables, una vez atendidas las necesidades de las cuencas cedentes. **El Plan remite la solución para el déficit de recursos hídricos estimado al futuro Plan Hidrológico Nacional. En todo caso, durante el segundo ciclo de planificación, es decir antes de 2021, deberá procederse a la reevaluación del déficit, considerándose:**

- i. La evolución de los recursos disponibles y de los usos y derechos del agua.
- ii. Los nuevos escenarios climáticos establecidos por la Oficina Española de Cambio Climático.
- iii. Las reglas de explotación vigentes para la realización de transferencias de agua procedentes de otras demarcaciones.
- iv. El grado de aprovechamiento de los recursos disponibles en la demarcación, con especial incidencia en la desalación de agua de mar.
- v. **Un análisis coste-beneficio que fundamentalmente permita la comparación de, al menos, tres alternativas: mantenimiento de las transferencias, incremento de la desalación y reducción de las demandas para el regadío.**

El grado de cumplimiento de esta determinación, según se dice, es “Alto”

Y las observaciones que se realizan son:

“Durante el seguimiento del PHDS 2015/21 como en la elaboración de la Propuesta de Proyecto de PHDS 2022/27 se han tenido en cuenta estas determinaciones”.

Pues bien, esto no es cierto. **En la selección de alternativas de la ficha del trasvase, se opta directamente por la desalación, sin que entre toda la documentación se haya encontrado un análisis coste beneficio de la reducción e incluso eliminación del trasvase** (pág. 293 EsAE).



No se puede planificar de espaldas o ignorando la realidad y menos aún en cuestiones tan esenciales.

La elección de la alternativa de la desalación no se apoya en ningún análisis coste beneficio, ya que no sólo no se ha elaborado un nuevo plan hidrológico nacional que podría haberlo realizado, sino más simplemente **porque el análisis coste-beneficio de la alternativa de mantenimiento de las transferencias no existe**. Repárese en que las reglas de explotación del ATS han de “considerarse” en el análisis, pero no que sean un condicionante que anule la obligación de valorar los efectos ambientales de suplir aguas trasvasadas por aguas desaladas.

No debe malinterpretarse la anterior afirmación; es decir, no se está sosteniendo que el plan del Segura deba prevalecer sobre el plan del Tajo, **sino simplemente que, en la demarcación del Segura, y de acuerdo con las propias determinaciones ambientales del plan, ha de hacerse un verdadero análisis de alternativas de manera que pueda ser tenido en cuenta por el Gobierno al aprobar los planes de las demarcaciones estatales por Real Decreto.**

La obligatoriedad de realizar este análisis queda confirmada con la solución que da el Estudio Ambiental Estratégico para los regadíos de Albacete, que es la siguiente:

*“Debe tenerse en cuenta que, las infraestructuras existentes que conectan la cuenca del Segura con las demarcaciones del Júcar, Tajo y Guadalquivir, **posibilitan el análisis de alternativas más allá de las que puedan derivarse únicamente de la gestión interna de la propia demarcación del Segura**” (pág. 296 EsAE).*



III.2.- La aprobación por el Gobierno de los planes de cuenca

Aunque el proyecto de plan del Segura, opte por la desalación, también prevé corregir el déficit de la cuenca, que según el vigente Plan Hidrológico del Segura es de 400 hm³, con las aportaciones del Tajo.

Ahora bien, es perfectamente sabido que estas aportaciones del Tajo no están garantizadas **y que políticamente se ha renunciado con toda la intención a coordinar los borradores de ambas demarcaciones.**

Desde un punto de vista jurídico, **una decisión del Gobierno, que es quien aprueba los planes hidrológicos y con ellos el PHT del que, inequívocamente, se desprende que unos 100 hm³ procedentes del Tajo no van a llegar a la cuenca del Segura, infringe el art. 40.5 TRLA.**

Este precepto prevé que el Gobierno apruebe los planes en los términos que estime procedente en función del “*interés general*”. En modo alguno el concepto de “*interés general*” puede dar cabida a la aprobación simultánea de actuaciones de signo contrario pues ello resulta abiertamente arbitrario.

Según dice el diccionario jurídico de la RAE, la interdicción de la arbitrariedad es un principio recogido en el artículo 9.3 de la Constitución, que “*estima contraria a derecho cualquier decisión de los poderes públicos que carezca de fundamento suficiente, infrinja principios a los que deben estar sometidas las potestades públicas, incurra en manifiesto error de hecho o esté adoptada de acuerdo con **razonamientos inaceptables por su incoherencia por no considerar otras opciones más favorables o porque conducen a resultados absurdos** (SSTC 181/2000, 155/2002, 217/2002, etc.)*”. Como ha dicho el TS, para excluir la tacha de la arbitrariedad, la actuación de la administración debe proporcionar un fundamento objetivo capaz de sostener la decisión desde una doble vertiente de racionalidad y razonabilidad (STS 3852/2000 - ECLI:ES:TS:2000:3852).



Que se presente al Gobierno para su aprobación un plan como éste que satisface las necesidades de la cuenca con unos recursos del Tajo que, según su propio borrador de plan, no van a estar disponibles por el incremento de caudales ecológicos, resulta arbitrario por su incoherencia y por conducir a un resultado absurdo y contrario a la Ley de aguas. **En la cuenca del Segura no se puede aparentar que hay garantía de las demandas, tal y como sucede cuando se planifica pretendiendo que no se conoce el borrador del plan del Tajo sometido también a información pública.**

Al respecto, cabe recordar que la coordinación es un principio rector de la gestión en materia de aguas (art. 14.1º TRLA) que ha de aplicarse, incluso cuando falte la planificación hidrológica nacional.

En este sentido, el art. 41.4 TRLA dispone que *“los planes hidrológicos se elaborarán en coordinación con las diferentes planificaciones sectoriales que les afecten, tanto respecto a los usos del agua como a los del suelo, y especialmente con lo establecido en la planificación de regadíos y otros usos agrarios”*.

Asimismo, la normativa en materia de evaluación ambiental estratégica a la que están sometidos los planes hidrológicos prevé, a los efectos de identificar el impacto ambiental del plan o programa y realizar la selección de alternativas, que el estudio de impacto ambiental ha de contener:

“(…) b) los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa;

*c) las características medioambientales de las **zonas que puedan verse afectadas de manera significativa;***

*d) cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, **incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental,** como las zonas designadas de conformidad con las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE;*



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CAMPO DE CARTAGENA**

e) los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o del Estado miembro **que guarden relación con el plan o programa** y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración;

f) los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores;

(...)

Es decir, **para la evaluación ambiental estratégica, resulta indiferente el ámbito geográfico del plan, puesto que lo relevante son sus efectos, que pueden extenderse a zonas situadas fuera de la zona abarcada por el plan o programa.** Por eso, es contenido obligatorio del Estudio Ambiental Estratégico **el análisis de su relación con “otros planes y programas pertinentes”** (Anexo IV, apartado 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). Contenido que aparece formalmente incorporado en la pág. 85 del EsEA, pero omitiendo incomprensiblemente el borrador del Plan Hidrológico del Tajo, pese a que el trasvase Tajo-Segura forma parte del Patrimonio Hidráulico de la demarcación (pág. 264 EsAE)

Refuerza lo anterior que en el Esquema de Temas Importantes del nuevo ciclo de planificación hidrológica del Segura se especifica que:

- *“No resulta suficiente la capacidad de actual de desalinización y que resultaría necesaria la incorporación de nuevos recursos para que las demandas de las zonas regables del trasvase cumplan los criterios de garantía, aun con las medidas*



consideradas en el PES para la movilización de recursos extraordinarios en periodos de sequía y escasez coyuntural.”

- *“La plena movilización de la capacidad de desalinización actual para resolver los problemas de garantía de las demandas del ATS implica que estos recursos adicionales desalinizados no contemplados en el PHDS 2015/21 no se emplearían en la resolución de problemas ambientales de sobreexplotación de acuíferos”.*
- *“La plena movilización de la capacidad de desalinización actual a 2027: 339 hm³/año, que supone para el regadío contar con 34 hm³/año adicionales a los contemplados en el PHDS 2015/21 para el horizonte actual”.*
- *“La implementación de medidas de ejecución de nuevas infraestructuras que permitan este pleno aprovechamiento de la capacidad de desalinización instalada”.*
- *“La plena movilización de la capacidad de desalinización actual y ampliable (manteniendo la obra civil existente) supone un incremento de 126 hm³/año frente a lo ya considerado en el plan del II ciclo”.*

III.3.- El plan que se apruebe ha de respetar el mix hídrico de este ciclo de planificación

El recorte general de los volúmenes trasvasados, va a perjudicar de manera singular a nuestros regantes, ya que del trasvase también se sirve la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, cuyos usos son prioritarios al riego, ya que se destinan al abastecimiento a poblaciones.

Las aguas procedentes de la desalación, que llevan utilizándose años en la región, son un complemento ya imprescindible al trasvase, pero a fecha de hoy no son una alternativa real, en primer lugar, porque las infraestructuras no se han ejecutado y porque el uso de aguas desaladas tiene pendientes relevantes cuestiones jurídicas como son las relativas al precio y a las concesiones y derechos reconocidos por la Confederación para habilitar su uso.

En cuanto a **las futuras infraestructuras**, sin entrar en otras consideraciones en relación con el uso del agua desalada (alto precio, alto consumo energético,



aspectos agronómicos), como es fácilmente comprensible, **crean un gran recelo a los usuarios**, dado que **hay muchos antecedentes que demuestran que en multitud de ocasiones la Administración no ejecuta las obras previstas.**

En definitiva, la desalación no es hoy **una alternativa viable ejecutada para contrarrestar los injustificados recortes del Trasvase Tajo-Segura**, que se derivan del proyecto de plan del Tajo sometido a información pública y que se producirán en el momento en que se implantaran los caudales ecológicos previstos en el mismo.

La propuesta de revisión del Plan del Segura, por tanto, no ofrece soluciones viables ni garantiza el cumplimiento del criterio de garantía ante escenarios previsibles en el horizonte del plan.

Hemos de insistir, por tanto, en nuestras alegaciones en el Epti, en las que argumentábamos que **el plan no puede renunciar lícitamente al cumplimiento de satisfacción de las demandas, puesto que es una exigencia legal.**

Al respecto, en el informe de respuesta a nuestro escrito de alegaciones al Epti, esta Confederación afirmó que, **para la determinación del volumen necesario para cumplir los criterios de garantía se tendría en cuenta el escenario de menor aportación desde la cabecera del Tajo y que la alternativa que se propusiera incluiría, además de un incremento del uso de agua desalada, otras aportaciones en cuantía suficiente:**

*"Por tanto la alternativa que finalmente se proponga para desarrollar en el plan se considera que deberá garantizar un volumen mínimo anual a las zonas de riego del trasvase, como consecuencia de añadir a los volúmenes trasvasados los procedentes de la movilización de la totalidad de la capacidad de desalinización (actual y ampliada hasta donde posibilite su obra civil), **pero también de otras aportaciones, suficiente para que los regadíos existentes cumplan los***



critérios de garantía fijados en la IPH, aun cuando no se llegue a eliminar totalmente su infradotación.

Para la determinación de este volumen se tendrá en cuenta el escenario que se prevé de menor aportación desde la cabecera del Tajo, por los efectos de cambio climático y el previsible aumento de caudales ecológicos.”

En este sentido, en nuestras alegaciones al Epti **pusimos de manifiesto tanto el carácter esencial del Trasvase como el valor del agua procedente de la desalobración como recurso compatible para la protección del Mar Menor si se emplean las infraestructuras necesarias para la desalobración**, la desnitrificación y la correcta evacuación de los rechazos e insistimos en la necesaria ejecución de las medidas previstas en el vigente plan hidrológico, entre las que se encuentra la ampliación de la desalobrador del Mojón y otras destinadas a la extracción, desalobración y desnitrificación de recursos subterráneos de la masa de agua del Campo de Cartagena.

Se ha eliminado, no obstante cualquier asignación para el regadío del Campo de Cartagena del volumen de agua procedente de la desalobrador del Mojón y las medidas mencionadas han sido suprimidas sin justificación en el programa de medidas propuesto. Únicamente, el art. 50 del borrador de disposiciones normativas contempla el otorgamiento de concesiones de agua desalobrada, pero no existe ninguna garantía de que esta previsión vaya a aplicarse a corto o medio plazo.

De interrumpirse el suministro de agua desalada por falta de capacidad de pago, junto a una reducción importante del Trasvase Tajo-Segura, se provocará un daño irreparable a los regantes de la CRCC:

- Si los regantes no disponen de agua de calidad, no se podrá realizar una agricultura de precisión e, indirectamente, se estará obligando a utilizar



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

un agua con una alta salinidad, lo que fuerza a aportar agua en exceso para hacer lavado de sales y, con ello, una gran lixiviación de agua que pudiera contener nitratos y afectar de este modo directamente al acuífero cuaternario, e indirectamente al Mar Menor por la descarga de este acuífero en la laguna.

- Al regar con aguas con alta conductividad eléctrica aumentara el riesgo de salinización de suelos, aumentando el riesgo de desertificación.
- Al no disponer la CRCC de agua de calidad suficiente para poder mezclar las aguas con una alta salinidad de las EDARs y del denominado bombeo del "Albujón", estas aguas terminarían en el Mar Menor, con el daño que eso puede ocasionar. Es un dato significativo que la CRCC está evitado anualmente que unos 8 hm³ de estas aguas pudieran terminar en el Mar Menor.

En definitiva, tal y como se ha puesto de manifiesto en estudios realizados por la Universidad Politécnica de Cartagena, todos los problemas técnicos asociados al uso de agua marina desalinizada para el riego agrícola (adecuación nutricional a los requerimientos de los cultivos, toxicidad al boro, efectos sobre la estructura del suelo, efectos sobre las instalaciones de distribución, etc.) se pueden resolver mediante una correcta regulación de este tipo de suministros, que normalice la calidad a conseguir con los postratamientos, y optimice su gestión conjunta con otros recursos hídricos disponibles de origen continental, como es su mezcla con el agua del Trasvase Tajo-Segura. El desarrollo y aplicación de estas regulaciones específicas puede resultar en costes adicionales a los de la desalinización propiamente dicha, que deben ser identificados y cuantificados con el fin de valorar la viabilidad económica de cada suministro, dado que el coste final sigue siendo el principal factor limitante para la generalización de la aplicación de agua marina desalinizada al riego agrícola.



Cuarta.- Las medidas de recuperación de la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena son las que derivan de su caracterización adicional; rechazo a las medidas cautelares adoptadas el 16 de julio de 2020

IV.1.- La caracterización adicional de la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena

El Anejo 12 del Plan incluye varios archivos con la “*Caracterización adicional de las masas de agua subterránea en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales en 2027*” y, entre ellos, se encuentra el de la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena.

Esta “caracterización” se hace a los efectos del Anexo II, apartado 2.2. de la DMA. Este concepto jurídico, que trae causa del derecho europeo, tiene un sentido muy distinto a las “masas de agua en riesgo” reguladas por el art. 56 TRLA y que ha servido de base para la Declaración de 20 de julio de 2020.

El concepto europeo está en el citado Anexo II, apartado 2.2. de la DMA, que establece lo que sigue:

“Una vez realizado dicho análisis inicial de las características, los Estados miembros realizarán una caracterización adicional de las masas o grupos de masas de agua subterránea que presenten un riesgo con el objeto de evaluar con mayor exactitud la importancia de dicho riesgo y de determinar con mayor precisión las medidas que se deban adoptar de conformidad con el artículo 11. En consecuencia, esta caracterización deberá incluir información pertinente sobre la incidencia de la actividad humana (véase el anexo III) y, si procede, información sobre:



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

- las características geológicas del acuífero, incluidas la extensión y tipo de unidades geológicas,
- las características hidrogeológicas de la masa de agua subterránea, incluidos la permeabilidad, la porosidad y el confinamiento,
- las características de los depósitos superficiales y tierras en la zona de captación a partir de la cual la masa de agua subterránea recibe su alimentación, incluidos el grosor, la porosidad, la permeabilidad y las propiedades absorbentes de los depósitos y suelos,
- las características de estratificación de agua subterránea dentro del acuífero un inventario de los sistemas de superficie asociados, incluidos los ecosistemas terrestres y las masas de agua superficial, con los que esté conectada dinámicamente la masa de agua subterránea,
- los cálculos sobre direcciones y tasas de intercambio de flujos entre la masa de agua subterránea y los sistemas de superficie asociados,
- datos suficientes para calcular la tasa media anual de recarga global a largo plazo,
- las características de la composición química de las aguas subterráneas, especificando las aportaciones de la actividad humana. Los Estados miembros podrán utilizar tipologías para la caracterización de las aguas subterráneas al determinar los niveles naturales de referencia de dichas masas de agua subterránea”.

Pues bien, la “*caracterización adicional*” de la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena que contiene la propuesta de plan actualiza la información ofrecida en el Plan actualmente vigente. Esta descripción recuerda que se trata de una masa de agua subterránea amplia y compleja, con problemas distintos para cada uno de los principales acuíferos que la integran (Cuaternario, Plioceno y Andaluciense). **Esta diferenciación entre acuíferos es esencial para la determinación de las medidas necesarias para su recuperación y su utilización.** Sin necesidad de ser ningún experto en hidrogeología, se puede entender que cualquier aproximación a esta masa de agua que la desconozca está abocada al fracaso.



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CAMPO DE CARTAGENA**

Desde un punto de vista jurídico, esta “*caracterización adicional*” tanto en el anterior ciclo de planificación como en este, y en el sentido exigido por la DMA, es imprescindible –y así se ha utilizado por los sucesivos planes- para “***determinar con mayor precisión las medidas que se deban adoptar***” para alcanzar los objetivos ambientales. De acuerdo con la metodología de la DMA, las medidas a adoptar para corregir la situación del acuífero son perfectamente conocidas por la Administración y están descritas casi en su totalidad desde el primer ciclo de planificación.

En el borrador expuesto a información pública están en el listado del Anexo I del Anejo 10 del borrador del plan y son las siguientes:

- **COD. 10 GRUPO** Control y vigilancia
NOMBRE Implantación de una ***red de control de la intrusión marina en el acuífero Andaluciense y Plioceno del Campo de Cartagena*** (medida prevista en el plan 2009-2015 y sin ejecutar).

- **COD. 68 GRUPO** Contaminación difusa
NOMBRE Actuación de ***desnitrificación de los recursos subterráneos captados por la batería de pozos perimetral*** del Campo de Cartagena (medida prevista en el plan 2009-2015, sin iniciar).

- **COD. 130 GRUPO** Contaminación difusa
NOMBRE Programa de ***sellado de captaciones*** para evitar la interconexión entre distintos niveles acuíferos del Campo de Cartagena (medida prevista en el plan 2009-2015, sin iniciar).

- **COD. 140 GRUPO** Contaminación difusa
NOMBRE Ampliación de la ***desalobradora del Mojón y su red de colectores para la desalinización de los retornos de riego***



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CAMPO DE CARTAGENA**

recogidos en los drenajes del Campo de Cartagena (medida prevista en el plan 2009-2015, sin iniciar).

- **COD. 141 GRUPO** Contaminación difusa
NOMBRE Actuaciones para ampliación de zona vulnerable del acuífero Plioceno y Cuaternario del Campo de Cartagena (medida modificada, pero no iniciada).

- **COD. 177 GRUPO** Atención de las demandas
NOMBRE Ejecución de una **batería de pozos perimetrales en la línea de costa del acuífero Campo de Cartagena** para extracción de 5 hm³/año en primera fase y 5 hm³/año en segunda fase (desalobrador del Mojón, medida modificada pero no iniciada)

- **COD. 192 GRUPO** Contaminación difusa
NOMBRE Implantación de un ***plan de actuación en las zonas agrarias del Campo de Cartagena*** (incluyendo la totalidad de la superficie sobre las masas del Triásico de las Victorias y Campo de Cartagena). Medida modificada no iniciada

- **COD. 243 GRUPO** Planificación
NOMBRE Establecimiento de un ***Plan de Ordenación de Extracciones*** (POE) en la masa de agua de Campo de Cartagena. (No iniciada).

- **COD. 283 GRUPO** Atención de las demandas
NOMBRE Construcción de ***salmueroductos que recojan los vertidos de las desalinizadoras privadas del Campo de Cartagena*** (nueva).

- **COD. 946 GRUPO** Conocimiento



NOMBRE Realización de *estudios hidrogeológicos en la masa de agua del Campo de Cartagena para la evaluación de su recarga, conexión entre niveles de acuíferos y relación con otras masas superficiales y subterráneas* (plan 2016-2021, no iniciada).

Resulta sorprendente el hecho de que ninguna de estas medidas esté iniciada, al igual que no haya nada en la citada “Caracterización adicional” (que tiene 86 páginas) que sirva para fundamentar las medidas cautelares que acompañaron a la “Declaración de la masa de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico” de 16 de julio de 2020, adoptada sobre la base del art. 56 TRLA. Esta “Declaración” ha sido recurrida judicialmente por esta Comunidad de regantes (RO 548/2020, que tramita el Tribunal Superior de Justicia de Murcia); hasta ahora, su aplicación ha supuesto una excusa para paralizar el “Plan Vertido Cero”, que ahora incomprensiblemente se abandona (nos referimos a la “Resolución de 4 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Análisis de soluciones para el objetivo de vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena”, publicada en el BOE nº 232, de 26 de septiembre de 2019).

De hecho, la “Caracterización adicional” de la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena, aunque cita dos veces esta “Declaración de la masa de agua en riesgo”, ni ofrece información acerca de las medidas cautelares adoptadas en este procedimiento; ni mucho menos aún ofrece fundamento para la zonificación del ámbito de aplicación de dichas medidas cautelares. Y por supuesto, tampoco alude a ningún supuesto avance del preceptivo programa para la mejora del acuífero, **que ya tendría que estar vigente (según el art. 56.1.b TRLA, había un plazo máximo de un año desde la declaración que expiraba el 16 de julio de 2021).** Esto es llamativo, pues según el art. 56 TRLA,



el programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua ha de incluirse en el programa de medidas del Plan hidrológico.

Por otra parte, en esta “*Caracterización*”, **se destaca con claridad cómo la llegada de aguas del trasvase a principios de los años 80 redujo los problemas de sobreexplotación** e indica que se aprecia una tendencia generalizada a la estabilización de la concentración de nitratos en ambos acuíferos del Cuaternario y Plioceno (el acuífero Andaluciense del Campo de Cartagena se encuentra en buen estado químico por nitratos, con concentraciones medias por debajo de 10 mg/l.).

En la primera semana de noviembre de 2021, se ha hecho público en la web del MITECO un documento titulado “*Marco de actuaciones prioritarias para recuperar el Mar Menor*”. En este documento se dice que en octubre de 2022 estará aprobado un “primer avance” del programa de medidas exigido por el art. 56 TRLA. Retrasar un año más estas medidas, y desvincularlas del ciclo de planificación, no parece la mejor opción. Cabe recordar que entre estas medidas, y según el art. 56 2.b) TRLA, puede preverse la “**aportación de recursos externos a la masa de agua subterránea**”. De mantenerse las previsiones para el Trasvase Tajo-Segura, se va a producir un recorte muy importante del agua de calidad a un precio asequible para los agricultores.

Llama la atención que, dentro de este “*Marco de actuaciones prioritarias para recuperar el Mar Menor*” (382,25 M€), apenas haya medidas para reducir la descarga de las aguas subterráneas y no se apunte más que superficialmente a la planificación hidrológica. Así sólo prevé la renovación de la Impulsión de la Rambla del Albuñón, lo cual no es solución suficiente porque las aguas captadas por este bombeo son muy salinas y por tanto ni no son aptas para riego, ni se pueden verter al Mediterráneo por no cumplir los requerimientos ambientales por su alta concentración de nitratos (salvo que se diluyeran en el Canal Principal del Campo de Cartagena con un caudal suficiente de agua de calidad que no hay).



La recuperación de la masa de agua subterránea no puede llevarse a cabo ignorando que los regantes han de disponer de agua de calidad para continuar realizando una agricultura de precisión. Si se aboca a los regantes a disponer solo de agua con una alta salinidad se les está forzando a aportar agua en exceso para hacer lavado de sales y, con ello, una gran lixiviación de agua que pudiera contener nutrientes y afectar de este modo directamente al acuífero cuaternario, e indirectamente al Mar Menor.

En conclusión, a la vista de lo que dice el plan, **se propone que se prioricen las medidas específicamente previstas por la planificación hidrológica, que es vinculante para la Administración (art. 40.4 TRLA).**

Aunque sea una cuestión menor, la “*caracterización adicional*” se remite a un Anexo I de Información Gráfica y en el que se encuentra un mapa con las zonas hidráulicas y las vinculaciones con los sistemas de superficie asociados. Este anexo no se ha encontrado entre la documentación del plan.

IV.2.- Objetivos ambientales para la masa de agua subterránea

Para la masa de agua subterránea, el plan fija el objetivo de conseguir el buen Estado antes de 2039, con un objetivo parcial para nitratos que deberá alcanzarse en el año 2027 (150 mg/l NO₃).

De mantenerse la forma de actuar de la Administración hidráulica es poco probable por no decir imposible, que este objetivo vaya a alcanzarse. El vigente plan en su Apéndice 10.3 fija como objetivo ambiental para la masa de agua 070.052 Campo de Cartagena: “*Alcanzar para el 2027 una concentración de nitratos de 200 mg/l*”. La diferencia entre este plan y el borrador al que ahora se hacen alegaciones estriba en la aplicación de un modelo de simulación (Patrical)



que predice una aceleración en la reducción de la contaminación. Es de desear que este modelo funcione en el acuífero. No obstante, **cabe cuestionar que sin haber realizado las actuaciones previstas en los anteriores ciclos de planificación, ahora se vaya a alcanzar este objetivo mejorado de nitratos en tan poco tiempo.**

Al respecto, la memoria del plan parece reconocer la dificultad que hay para alcanzar los objetivos al decir que:

*“De cara al tercer ciclo de planificación, que apunta al horizonte de 2027, es necesario adoptar las medidas adicionales y acciones reforzadas que sean necesarias para revertir la situación y alcanzar los objetivos ambientales requeridos. En el caso de las aguas subterráneas, su inercia hace que la reducción de las concentraciones de nitratos sea muy lenta. **Hay que tener en cuenta que, aunque se dejaran de aportar fertilizantes nitrogenados a los cultivos, el contenido acumulado ya existente, en el acuífero, tardaría años en eliminarse.**”*

IV.3.- Sobre Redes de control

Como no puede ser de otra manera, la CRCC no se opone que establezcan redes de control de nitratos y que se corrijan las deficiencias conocidas de los controles, que es uno de los aspectos señalados por la Comisión Europea en el procedimiento sancionador 2018/2250. Esta actuación parece imprescindible, pues son conocidas prácticas por las que la Administración encarga estudios *ad hoc* a empresas privadas, que obtienen datos distintos de los que hay en redes oficiales. Al respecto llama la atención que en la Memoria se incluyan datos que no aparecen en la “*Caracterización adicional*” de la masa de agua del Campo de Cartagena.

En este sentido, la afirmación de que “*el acuífero Cuaternario del Campo de Cartagena descarga en el Mar Menor una media anual de 8,5 hm³/año con*



concentraciones medias de nitratos próximas a los 200 mg/l que suponen una presión importante sobre los ecosistemas del Mar Menor”, debe completarse indicando su fuente.

IV.4.- La ampliación de zonas vulnerables

La CRCC se opone a que mediante actuaciones de la Confederación se revisen o amplíen las zonas vulnerables y se impongan planes de actuación que se solapen con los autonómicos, creando disputas competenciales estériles y una conflictividad jurídica indeseable. Debe insistirse en que zonificaciones y limitaciones arbitrarias, como las adoptadas cautelarmente por la “*Declaración*” de julio de 2020, provocan un hondo rechazo en los usuarios del agua y dificultan la gobernanza.

Esta alegación no implica en modo alguno que la CRCC se oponga a la adopción de buenas prácticas agrarias pues es fundamental la protección de la masa de agua subterránea del Campo de Cartagena, minimizando la lixiviación de nutrientes. Es indiscutible que son clave las medidas que afectan principalmente al desempeño del riego y que deben consistir en mejoras en la programación del riego en base a registros de la humedad del suelo; minimizar o incluso eliminar las fracciones de lavado en las dosis de riego mediante la garantía en cantidad y calidad (para evitar tener que aplicar agua en exceso por el lavado de sales) de las dotaciones hídricas; y generalizar la práctica de la fertirrigación y ajustar su programación a la demanda de nutrientes en cada fase del cultivo. Pero la adopción de estas medidas corresponde a la CARM y, se debe insistir en ello, la Confederación debe abstenerse de imponer reglas específicas.



Quinta.- La injustificada supresión de medidas imprescindibles para la consecución de los objetivos de la planificación. Necesaria reincorporación y ejecución sin demora

En nuestras alegaciones al Epti, advertimos del grave incumplimiento de la legislación de aguas y del derecho comunitario que supone el bajo porcentaje de ejecución de las medidas previstas en los anteriores ciclos de planificación, así como de la necesidad de que se procediera a su ejecución sin más demora, reiterando así una solicitud que ha sido formulada por esta Comunidad de Regantes en múltiples ocasiones, hasta ahora sin el más mínimo éxito.

Debido a la inactividad de la Administración en la ejecución del Programa de Medidas esta Comunidad de Regantes interpuso en fecha 1 de junio de 2021 ante esta Confederación tres recursos en los que reclamamos el cumplimiento de una vez por todas del Plan Hidrológico vigente y del Programa de Medidas previsto en el mismo, en tanto en cuanto su no ejecución está afectando negativamente a la masa de agua subterránea 070.052 del Campo de Cartagena, al regadío del Campo de Cartagena y a la recuperación del Mar Menor.

Tal y como argumentamos en nuestras alegaciones al Epti y ha sido expresamente reconocido por esta Confederación en su informe de respuesta a las alegaciones de diciembre de 2020, el programa de medidas, como contenido del Plan Hidrológico, una vez público es vinculante (art. 1.4 y 40.4 TRLA) y su ejecución imprescindible para la consecución de los objetivos de la planificación. Es por ello que **no podemos aceptar la supresión en el Programa de medidas propuesto de determinadas actuaciones que resultan imprescindibles para la sostenibilidad del regadío del Campo de Cartagena.**

Entre las medidas descartadas hemos de destacar, por su relevancia, la **ampliación de la desalobrador del Mojón y su red de colectores para la desalinización de los retornos de riego recogidos en los drenajes del**



Campo de Cartagena (medida 140 PHDS 2015/2021), actuación que, junto con la ejecución del Proyecto del colector de Vertido Cero al Mar Menor Norte (medida 948), calificamos de imprescindibles y urgentes en nuestras alegaciones al Epti.

Estas medidas, que están previstas en la planificación desde hace décadas, han sido sustituidas, sin justificación alguna, por un estudio de su viabilidad económica, técnica y ambiental, con una dotación económica significativamente menor.

Pues bien, tal y como argumentamos en nuestro escrito de alegaciones al Epti (apartado III.3), el estudio de viabilidad de las medidas ha de ser previo a la aprobación del Plan Hidrológico y, en su caso, determinar el establecimiento de objetivos menos rigurosos (art. 92 bis y disposición adicional undécima TRLA). Este estudio previo de viabilidad dota de racionalidad técnica y económica a la planificación y evita que se convierta en una mera declaración de intenciones, ineficaz para la consecución de sus objetivos.

Pero es que, en este caso, la ampliación de la desalobradoradora del Mojón fue incluida ya como actuación prioritaria y urgente en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el 2005 se encomendó su ejecución a Acuamed, que emitió un informe de viabilidad del proyecto en junio de 2006. Mediante resolución de fecha de 8 de mayo de 2006, se formuló por la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto (BOE núm. núm. 141, de 14 de junio de 2006).

En cuanto al colector de vertido cero, como ya expusimos en nuestras alegaciones al Epti, se trata de una actuación contemplada por el PHS 2009/2015 y por el actualmente vigente, así como en la DIA favorable del



proyecto del “Plan Vertido Cero”, aprobada mediante resolución 4 de septiembre de 2019.

En este contexto, **el descarte de estas medidas y su sustitución por un mero análisis de viabilidad resulta arbitrario e irracional, es contrario a la planificación hidrológica vigente, que ya hemos dicho establece auténticas obligaciones para la Administración.**

La arbitrariedad se confirma por la absoluta falta de motivación de su supresión. En el apartado 15.4. de la Memoria “*Síntesis y justificación de las medidas previstas en el PHDS 2015/21 no iniciadas/ejecutadas*”, se dice literalmente que:

*“Estas medidas descartadas se corresponden mayoritariamente con actuaciones de declaración de zonas vulnerables e implantación de planes de actuación en las mismas en determinadas masas de agua en las que no se ha detectado presencia de elevadas concentraciones de nitratos que justificasen estas medidas. El resto se corresponden con medidas que se han agrupado en unas más generales **o no cumplen los requisitos para mantenerlas en el PdM**”.*

Esta explicación es total y evidentemente insuficiente; esto es, no está motivado por qué se abandona el “Plan de Vertido Cero” bajo la excusa de estudiar un nuevo programa verde de contenido incierto.

Otras medidas relevantes para la consecución de los objetivos y que también han sido descartadas sin justificación en la propuesta de Plan, son las siguientes:

- *Medida 68. Actuación de desnitrificación de los recursos subterráneos captados por la batería de pozos perimetral del Campo de Cartagena y posterior vertido al Mar Mediterráneo: No resulta lógico eliminar esta medida, dado que es primordial evitar la descarga de agua subterránea cargada de nutrientes en el Mar Menor. Y para ello*



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

será necesario captarla, desalobrarla y desnitrificarla (bien antes de desalobrar o el rechazo producido por la desalobración), para de este modo garantizar que cualquier vertido en el Mediterráneo relacionado con esta captación cumple con los parámetros medioambientales exigidos para no generar ningún impacto. Teniendo en cuenta que está calificada como prioritaria en el vigente Plan Hidrológico, solo se entendería la supresión de esta medida si se sustituyera por otras que realizaran las mismas funciones descritas, cosa que no sucede.

- *Medida 177. Ejecución de una batería de pozos perimetrales en la línea de costa del acuífero Campo de Cartagena para extracción de 5 hm³/año en primera fase y 5 hm³/año en segunda fase:* Esta medida está relacionada con la 68 y por el mismo motivo resulta un gran error eliminarla, ya que garantizan a corto plazo un drástico recorte en el aporte de nutrientes a través del acuífero cuaternario, objetivo calificado como prioritario en el ETI (pág.200). Además, estas actuaciones se complementan totalmente con la ejecución del colector norte (actuación contemplada en el Plan de Vertido 0).
- *Medida 1560. Inspección e identificación de vertidos ilegales al Mar Menor. Regularización, clausura y sanción:* todo lo que sea evitar vertidos ilegales al Mar Menor debe ser una actuación prioritaria, por lo que una medida de estas características no puede calificarse, sin más, como no necesaria.

Además, cabe añadir que el ETI recogía específicamente, en relación con el TI “Mejora del estado del Mar Menor y gestión de su cuenca vertiente” la **necesidad de ejecutar las medidas previstas en el vigente Plan Hidrológico** al prever que “**los análisis de seguimiento del plan han diagnosticado la necesidad de no solo completar el desarrollo de las actuaciones propuestas desde el organismo de cuenca en el PHDS 2015/21, sino además definir medidas más**



*ambiciosas en el contexto de conseguir el vertido cero a la laguna en el siguiente ciclo de planificación.” (Pág. 61 y 202). En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico selecciona la alternativa 2 “solución cumpliendo las previsiones del PHDS 2015/21, la Ley 3/2020 y el proyecto de vertido cero al Mar Menor proveniente del campo de Cartagena”. **En la alternativa seleccionada pues, no se contempla la supresión de las medidas previstas en el Plan Hidrológico vigente.***

La explicación global y abstracta que ofrece el Anejo 10 para descartar las medidas no basta, puesto que resulta evidente que medidas contempladas desde hace década como “*indispensables para la consecución de los objetivos medioambientales sin las cuáles sería imposible el cumplimiento de los mismos*” y cuya ejecución ha sido calificada como necesaria en el propio ETI, no pueden tacharse de innecesarias o no urgentes, y menos aún de la forma en que se hace, absolutamente alejada de los mínimos estándares de motivación y racionalidad, actualmente exigidos en la toma de decisiones por parte de cualquier Administración pública. **Todo ello, sin tener ninguna alternativa viable a todas estas medidas.**

Es por lo expuesto, que **solicitamos la reinclusión de las medidas 68, 140, 177, 948 y 1560 previstas en el Plan Hidrológico 2015/2021 en el Programa de Medidas que definitivamente se apruebe e insistimos, de nuevo, en la necesidad de su ejecución sin más demora.**

A tal efecto, esta Comunidad de Regantes reitera su ofrecimiento para ejecutar las actuaciones previstas en los anteriores ciclos de planificación y que siguen siendo imprescindibles para la consecución de los objetivos de la planificación, posibilidad prevista en el art. 125.1 TRLA.



Sexta.- La CRCC está comprometida en la defensa del Mar Menor

La CRCC tiene el máximo interés en poner de manifiesto su firme compromiso con la protección del acuífero y, por tanto, con el Mar Menor. Este singular ecosistema es muy querido por los regantes de esta Comunidad, pues se considera un **patrimonio propio** de la colectividad que la sustenta.

No se puede aquí negar que el mal estado de las aguas del Mar Menor está parcialmente ligado a la concentración de nitratos de la masa subterránea Campo de Cartagena. Sin embargo, **lo que ha de rechazarse es que todas las presiones de esa masa de agua costera se deban a la agricultura y que se vayan a resolver con la solución simplista de limitar el riego en fincas o zonas artificiosamente delimitadas.**

VI.1.- Promoción de buenas prácticas por la CRCC

En cualquier caso, como conoce perfectamente esta Confederación, las **prácticas agrícolas han mejorado muchísimo en los últimos años por el esfuerzo realizado por los regantes.** Y este esfuerzo no se valora suficientemente por el plan que, como se dijo en las alegaciones al EpTI, no contempla una intervención activa de los usuarios en la solución de los problemas de la demarcación.

A modo de ejemplo, hay un enlace en la página web de la CRCC con las recomendaciones de riego, tal como exigen las medidas cautelares de la CHS. <https://www.crcc.es/recomendaciones-de-riego/>. Y entre otras actuaciones promovidas y efectivamente realizadas por la CRCC que demuestran su compromiso con la sostenibilidad del regadío están las siguientes:

VI.1.1.- Seguimiento y vigilancia ambiental de unos de 150 pozos



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

La resolución del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 27 de noviembre de 2018, y de número de referencia APV-90/2016, autoriza la extracción de agua de 9.363.968 m³ anuales, mediante 164 pozos relacionados en el Anexo 2 de la citada Resolución (masa de agua subterránea del Campo de Cartagena). Esta autorización impuso un condicionado para asegurar su sostenibilidad al que la CRCC está dando cumplimiento y consiste en lecturas mensuales de contadores volumétricos y de la red básica de control piezométrico, controles mensuales de la calidad química de las aguas extraídas, tomas de muestras para determinar los parámetros de conductividad y concentración en nitratos según protocolos que garantizan la calidad de los datos obtenidos. Desde el año 2019 por parte de la CRCC se está realizando el seguimiento y vigilancia ambiental de unos 150 pozos que finalmente se han puesto en marcha. Esta CR es consciente de la importancia de la monitorización y seguimiento de los acuíferos del Campo de Cartagena.

Hay que recordar que la alta carga de nutrientes que presenta el acuífero no se debe al actual regadío de precisión del Campo de Cartagena, con una alta tecnificación (más de 98% con riego localizado), **sino a malas prácticas agrícolas de hace décadas** (riego por superficie con gran aporte de nitratos), **ganadería, y vertidos de aguas urbanas**. Según

Catedrático de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el Campo de Cartagena se están aplicando las técnicas más avanzadas de riego y fertirrigación del mundo, lo que posibilita una agricultura de regadío sostenible y compatible con el Mar Menor. De acuerdo con

Científico Titular del Instituto Geológico y Minero de España (IGME): *"con mucho esfuerzo y perseverancia, quizás podamos llevar el Mar Menor a un punto de notable mejoría, pero el acuífero asociado lamentablemente no lo recuperaremos en décadas o tal vez nunca"*.



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

VI.1.2.- Proyecto de ejecución para implantación de tecnologías de agricultura de precisión y control del acuífero en la CRCC promovido por la CARM.

Se está llevando a cabo un proyecto de ejecución para implantación de tecnologías de agricultura de precisión y control del acuífero que pretende fomentar la implantación de tecnologías para la mejora de la eficiencia del riego y sistemas de agricultura de precisión en la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, poniendo a disposición de todos los comuneros una batería de instrumentación, tecnología y herramientas informáticas asociadas a las ya implantadas por la Comunidad de Regantes y otros organismos con las que poder alcanzar un mejor aprovechamiento del agua de riego y abonado, fomentando de este modo la sostenibilidad de la actividad al mismo tiempo que se evitan excesos de lixiviados en la práctica del riego, y así comprobar la afección real al acuífero. Se prevé la instalación en 500 puntos seleccionados, sondas electrónicas con capacidad de medida de la humedad del suelo, desarrollando un modelo tridimensional de movimiento de agua en el suelo, conductividad eléctrica y temperatura. Todo ello conectado a una estación registradora con comunicaciones en la nube, con baterías y panel solar que recopila la información y la envía a un servidor central de la CRCC. Los datos recibidos de la red de sondas serán gestionados a través de diversos convenios de colaboración entre la CRCC, la UPCT, el IMIDA y extrapolación a todos los comuneros a través de la plataforma web de la CRCC. Para ello el uso de imágenes multiespectrales obtenidas mediante drones y satélites jugará un papel esencial. Actualmente se lleva ejecutado un 50% aproximadamente de este proyecto. A principios de noviembre se habían instalado 422 sondas en 211 puntos, abarcando una superficie de 1.383 ha.



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

VI.1.3.- Convenio entre la UPCT y la CRCC para la Implantación de una Fertirrigación Sostenible en la superficie regable Del Campo De Cartagena.

La CRCC colabora, mediante convenios, con la Universidad Politécnica de Cartagena en distintas actividades de fomento de la fertirrigación sostenible: se ha firmado un convenio para el desarrollo de las *“actividades de innovación y divulgación relacionadas con la implantación de una fertirrigación sostenible en la superficie regable del Campo de Cartagena”*. Con esta colaboración se pretende conseguir una agricultura modélica, totalmente respetuosa con el medioambiente y que mantenga al regadío del Campo de Cartagena como un referente internacional en el buen uso de los recursos hídricos. También se ha hecho con la UPCT un estudio de Caracterización Hidráulica de la Red de Drenaje y otro de su compatibilización para la Reducción de la Erosión Hídrica y la Retención de Sedimentos.

VI.1.4.- Proyecto europeo Interreg Sudoe AQUIFER

En octubre de 2020 fue aprobado el proyecto europeo Interreg Sudoe AQUIFER *“Instrumentos innovadores para la gestión integrada de las aguas subterráneas en un contexto de escasez creciente de recursos hídricos”* (30 meses, 1.6 millones de euros, 9 socios, 3 países). La CRCC participa como socio junto al IGME, en la monitorización y modelización en tiempo real del acuífero cuaternario. Este proyecto está centrado en capitalizar, testar, difundir y transferir prácticas innovadoras de preservación, monitorización y gestión integrada de acuíferos, para que sea de ayuda a la hora de tomar decisiones en materia de gestión de los recursos hídricos subterráneos, mejorar la transferencia tecnológica a los agentes locales, crear nuevas sinergias, y desarrollar herramientas comunes en un contexto de escasez de recursos hídricos y amenazas.



VI.2.- Ejecución de actuaciones por la CRCC

En las alegaciones al EpTi, se proponía que se encomendara la gestión de obras a las Comunidades de regantes para tratar de poner fin a la falta de ejecución de las medidas previstas por la planificación hidrológica.

De forma concreta, **se solicita que sea la CRCC quien se encargue de la ejecución de la actuación de la desnitrificadora prevista en el programa de medidas (COD. 68: Actuación de desnitrificación de los recursos subterráneos captados por la batería de pozos perimetral del Campo de Cartagena).**

Esta propuesta se hace, básicamente, para evitar que disputas políticas entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio impidan o ralenticen la ejecución de la obra,

Existe entre los regantes CR una sensación lógica de hartazgo que trae causa de comprobar que la mejora en sus prácticas agrarias no va acompañada de la ejecución por la CHS de las medidas comprometidas. Año tras año se sigue constatando que las medidas privadas son insuficientes y que, como las públicas, no se ejecutan se agrava la degradación ambiental.

Es también para evitar esos daños que la CCRR solicita que se le encomiende la realización de la citada actuación. Nuestra Comunidad no puede ni quiere quedarse cruzada de brazos ante un riesgo cierto de que se pueda poner fin a la actividad económica de la región y con ello acelerar su desertización.

Séptima.- Alegaciones a la parte normativa

VII.1.- Artículo 11.3: Caudales ecológicos del trasvase

El art. 11.3 de la parte normativa dispone lo siguiente:



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

“3. El suministro de aguas superficiales propias a los aprovechamientos de la cuenca del Segura que actualmente se benefician de la infraestructura del postravase Tajo-Segura (peajes), para transportar y distribuir a través de ella sus correspondientes dotaciones concesionales, al amparo de lo previsto en el artículo décimo de la Ley 52/1980, de 16 de octubre, de Regulación del Régimen Económico de la Plan Hidrológico de la Explotación del ATS, se encuentra condicionado al cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido para las masas superficiales ubicadas en el río Segura aguas abajo del Azud de Ojós y a que no se generen afecciones a los aprovechamientos que captan de las mismas.”

Este precepto constituye un cambio relevante respecto a la previsión equivalente contenida en el vigente plan, cuyo art. 13.3 respetaba, en todo caso, los usos consolidados.

Un menor uso de las infraestructuras del postravase por parte de determinados usuarios determinará un incremento de los gastos de amortización de las obras y los costes de funcionamiento a abonar por el resto de usuarios. **Esta recursión económica no ha sido valorada, por lo que la inclusión del citado precepto carece de la necesaria justificación.**

Se propone, por tanto, que ante la ausencia de estudios que avalen la viabilidad económica de dicha previsión, se mantenga la redacción contenida en el vigente Plan:

“El suministro mediante peaje de volúmenes a los aprovechamientos que captan del río Segura a partir de las infraestructuras del postravase, no impedirá el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos establecido, ni generará afecciones a terceros, manteniendo en cualquier caso las situaciones preexistentes a la fecha de aprobación del Plan Hidrológico del año 1998.”



VII.2.- Artículo 15: Dotaciones y demanda de regadío

El artículo 15 se remite en al apéndice 8 en lo que respecta a las dotaciones netas y brutas de referencia por UDA.

En la CRCC, la superficie neta considerada está subestimada, lo que afecta al cálculo de las demandas. Nos remitimos al efecto a la alegación VIII.4 del presente escrito.

No se entiende, por otra parte, la diferencia de dotación por cultivo entre la UDA 58 y la 75 ya que en zonas agroclimáticas similares y donde no se observa en campo diferencias importantes de los cultivos no debería resultar una gran diferencia en las dotaciones.

VII.3.- Artículo 23: Instalaciones fotovoltaicas

El art. 23 contiene la siguiente previsión:

"1. Hasta que se acometan los estudios y trabajos específicos necesarios, para determinar las afecciones que causa una instalación de producción de energía fotovoltaica que se ubique sobre las aguas de una masa muy modificadas por embalse o sobre una masa artificial, y se establecen las condiciones técnicas para asegurar que con su construcción y explotación no se produce un deterioro de la masa y una afección a su actual régimen de explotación y a los usos vinculados a las mismas, no se otorgarán autorizaciones que impliquen la ocupación de la lámina de agua."

Dado los daños causados por las instalaciones fotovoltaicas en las fincas limítrofes, **se propone añadir un apartado segundo** en el que se indique que:

"Toda instalación de producción de energía fotovoltaica deberá disponer una solución de evacuación de aguas pluviales. La aplicación de plaguicidas queda



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

sujeta a comunicación previa a la Administración hidráulica con el fin de asegurar que no se producirá ninguna alteración a las masas de agua”.

VII.4.- Artículo 27.3: Deslinde del dominio público hidráulico

El art. 27.3 prevé que *“En tanto no se haya procedido por la Confederación Hidrográfica del Segura al deslinde del dominio público hidráulico, de conformidad con el artículo 242.1 del RDPH, el solicitante de cualquier autorización que lo precise podrá instar su delimitación corriendo con los gastos derivados de su determinación.”*

Se propone la eliminación de dicho apartado.

El deslinde del dominio público hidráulico corresponde a la Administración y debe hacerse de oficio en caso de que resulte necesario para el ejercicio de sus competencias, como es el otorgamiento de autorizaciones.

La posibilidad prevista en el art. 241.1 RDPH de que el deslinde se haga a instancia de parte no permite condicionar el otorgamiento de una autorización a que se efectúe un deslinde a iniciativa y a costa del solicitante.

Por otra parte, el plan hidrológico no es el instrumento adecuado para establecer requisitos adicionales para el otorgamiento o tramitación de autorizaciones, ya que éstas han de regirse por la normativa sectorial correspondiente.

Por último, el tener que sufragar los gastos del deslinde puede tener como efecto que no se pidan autorizaciones y, con ello, que se realicen actuaciones clandestinas.



VII.5.- Artículo 30.3: Orden de preferencia

En el orden de preferencias que se establece en el art. 30.3 para la asignación de nuevos recursos externos generados, **la mejora de la situación de los regadíos existentes infradotados o con falta de garantía, debería ser prevalente frente al resto de usos, después de la garantía de los usos de abastecimiento.**

Se propone, por tanto, el siguiente redactado:

“3. Los nuevos recursos externos generados, sin perjuicio de lo que se establezca en la planificación nacional, sólo podrán asignarse a los siguientes usos, en el orden de preferencia en el que se relacionan:

a) Garantizar los usos de abastecimiento e industrial, tanto presente como futuro, así como el de agropecuario-ganadero actual, junto con medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.

b) Mejorar la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía.

c) Mejorar las condiciones ambientales de aquellos ecosistemas, masas de agua, o elementos del medio hídrico natural, que se encuentren actualmente sometidos a intensa degradación.

d) Eliminar situaciones de insostenibilidad actual debida a la sobreexplotación existente en los acuíferos, y restablecer el equilibrio del medio intentando, en la medida de lo posible, la subsistencia de los aprovechamientos vinculados a estos acuíferos.

e) Regularizar los aprovechamientos para los que se carezca de título y que estén consolidados, de acuerdo con la definición del artículo 34.1.

f) Redotar o ampliar regadíos sociales, conforme a la definición del artículo 13 de la presente normativa.”

Esta propuesta resulta coherente con la importancia socioeconómica del regadío, identificada como tema importante en el presente proceso de planificación, y con la consiguiente necesidad de evitar la pérdida paulatina de



superficie derivada de su infradotación o falta de garantía. Como se ha expuesto en las alegaciones primera y segunda del presente escrito, la estrategia adoptada por el plan para cumplir los criterios de garantía exigidos por la normativa de aguas resulta a todas luces insuficiente.

VII.6.- Artículo 30.4: Adscripción del incremento o mejora del régimen de caudales a concesiones no satisfechas por falta de recursos

Se propone una nueva redacción al art. 30.4, ya que **la adscripción del incremento o mejora del régimen de caudales a concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos debería ser la regla general**, exceptuándose únicamente los casos que se justifiquen en base a objetivos medioambientales. La redacción quedaría de la siguiente manera:

“4. Los incrementos o mejoras del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación o circulación de nuevos caudales externos a los naturales de la cuenca, se adscribirán a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos, excepto que dicho incremento o mejora sea necesario para la satisfacción de objetivos ambientales o necesidades de agua de zonas protegidas debidamente destacadas por el Plan Hidrológico”.

VII.7.- Artículo 33.4: Otorgamiento de nuevos volúmenes de agua subterránea

Por el mismo motivo que lo expuesto en el apartado VII.5, se propone añadir al apartado 4º la **posibilidad de otorgarse nuevos volúmenes para la mejora de la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía**, de forma que quede redactado de la siguiente forma:



4. Excepcionalmente, podrán otorgarse estos nuevos volúmenes para:
- a) La satisfacción de demandas existentes y consolidadas de abastecimiento que no puedan ser atendidas mediante otros recursos.
 - b) La regularización de aprovechamientos consolidados, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.
 - c) La creación de regadíos sociales en Albacete, conforme a lo establecido en esta norma.
 - d) La mejora de la situación de los regadíos legalizados existentes que se encuentren en situación de infradotación o de falta de garantía”.

VII.8.- Artículo 34.2: Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

Se propone añadir un segundo párrafo al artículo 34.2 del siguiente tenor:

“2. Se promoverá la regularización concesional de estos aprovechamientos con base en los nuevos recursos externos, o en su defecto y en el caso de los regadíos históricos (anteriores al año 1933) y de los vinculados a las Vegas del Segura, a los propios de la cuenca que en dicha fecha se venían utilizando.

Se adoptarán, asimismo, medidas de gestión eficaz del recurso y una adecuada política tarifaria.”

VII.9.- Artículo 36: Limitaciones a los plazos concesionales

En el artículo 36, **se propone que se establezca como plazo máximo para las concesiones para riego de 75 años**, coincidente con el plazo máximo establecido en el art. 59.4 TRLA y la posibilidad de novación de la concesión:

“Debido a la situación deficitaria del sistema de explotación único de la cuenca del Segura y los previsibles efectos negativos del cambio climático en la aportación de recursos hídricos, de conformidad con el artículo 59.4 del TRLA, se establecen, sin perjuicio de los del artículo 34.3, los siguientes plazos máximos concesionales:



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

a) *Abastecimiento de población, uso agropecuario e industrial: 25 años*

b) Regadío: 75 años

b) *Otros usos: 15 años*

No obstante lo anterior, dichos plazos podrán ampliarse previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y sin superar el límite máximo legal de 75 años, cuando se justifique que es necesario para la amortización de las inversiones en que se hubiera incurrido, todo ello de conformidad con el artículo 59.6 del TRLA.

Las concesiones también podrán ser objeto de novación, de conformidad con lo previsto en los artículos 140 a 142 RDPH.

Se propone, asimismo, añadir un apartado segundo que recoja la posibilidad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que no se utilice:

“2. En ningún caso la concesión puede amparar un derecho de uso que no se esté utilizando, procediéndose en dicho caso a declarar la caducidad de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 165 RDPH.”

Octava.- Otras cuestiones técnicas

VIII.1.- Concentración de boro

El art. 9. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos en su apartado 13 eleva el nivel máximo de concentración de boro al decir que:

*“De acuerdo con la revisión realizada por el CEDEX e incorporada como informe en el Anejo 03 del presente plan, salvo situaciones excepcionales y siempre con la debida justificación técnica en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,4 mg/l, en las **aguas que circulen o se almacenen** en el sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura. Para el cómputo de dicho*



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CAMPO DE CARTAGENA**

nivel en lo que respecta a las aguas suministradas, se utilizará el valor medio semestral, sin que pueda superarse en ningún momento una concentración de 0,6 mg/l. La incorporación de aguas al referido sistema general quedará condicionada al cumplimiento de este requisito”.

Esta previsión, relevante, se plantea para que se pueda utilizar la mezcla de aguas desaladas y del ATS debido a la reconocida *“afección sobre la calidad del agua que supone el incremento en el uso de una fracción importante de agua desalinizada derivada de su contenido en boro y su baja mineralización, especialmente a los cítricos”*... (el texto entrecomillado es de la memoria, pág. 70).

Por eso, tal y como está redactado, **el precepto plantea dudas en cuanto a si esta concentración se refiere al agua que se incorpora al sistema o al agua que se aplica al suelo**. La literalidad del artículo utilizan las tres expresiones siguientes, que no son sinónimas: “aguas que *circulen*”, “aguas que se *almacenen*” o “aguas *suministradas*”. Puede ser posible que se almacene un volumen de agua con una concentración superior pero que, sin embargo, antes de su uso ya haya sido mezclada y la concentración de boro esté por debajo del nuevo límite impuesto. Para evitar este problema, se propone que se redacte el artículo de forma que se elimine la referencia “a aguas que *circulen* o se *almacenen*” quedando la redacción como sigue:

*“...se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,4 mg/l en el **agua** del sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura...”*

Esta propuesta viene avalada por la justificación técnica realizada por el CEDEX en marzo de 2020 (Anejo VIII del Anejo III- Revisión del límite impuesto al boro en las aguas del canal del post trasvase). De su lectura se desprende que el



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

límite ha de aplicarse al agua de riego que se aplique al terreno y no a toda el agua que se almacene en el sistema.

“A la vista de lo expuesto, y a falta de finalizar una propuesta formal que podría variar en algún matiz, se considera que este límite como valor insuperable para el agua de riego parece excesivamente estricto. Podría ser aumentado, al menos, hasta 0,4 mg/L y seguiría siendo conservador, puesto que este valor corresponde al encontrado en las normas más exigentes. Además, debería ser entendido como un indicador de la carga a aportar y, por tanto, como valor promedio, que podría ser superado puntualmente o por periodos, siempre y cuando estos no fueran muy prolongados y la media continuara quedando por debajo. Por ello, se propone como norma un valor de 0,4 mg/L como media semestral, lo que impediría que hubiera periodos excesivamente largos por encima de ese valor. Además, se propone un valor máximo no superable de 0,6 mg/L, lo que aseguraría que se mantiene en valores moderados de boro, que es donde se ha visto que no se producen efectos y, ante la falta de conocimiento, se prevén posibles efectos en otros tipos de cultivo que se pudieran ver afectado por niveles puntuales elevados”.

En caso de no modificar la redacción propuesta en el borrador del Plan Hidrológico del Segura, se podría dar la circunstancia que no se podrían incorporar al Canal Principal del Campo de Cartagena aguas procedentes del denominado “bombeo del Albuñón” o de la EDARs que pueden presentar un alto contenido en Boro, aunque la mezcla final del agua que circule por este Canal presente una concentración de boro inferior a 0,4 mg/l. Incluso tampoco se podrían aportar las aguas de la IDAM de Escombreras debido a la baja conductividad eléctrica de las aguas antes indicadas. No poder utilizar estas aguas puede provocar un daño medioambiental al Mar Menor, dado que en caso de no utilizarse para riego podrían terminar siendo vertidas a este paraje medioambiental único.

En definitiva, la redacción que se propone sería la siguiente:



*“De acuerdo con la revisión realizada por el CEDEX e incorporada como informe en el Anejo 03 del presente plan, salvo situaciones excepcionales y siempre con la debida justificación técnica en relación con la idoneidad del agua para su uso, se considera como referencia un nivel máximo admisible de concentración de boro de 0,4 mg/l, en las **aguas que circulen** en el sistema general de conducción y regulación del post-trasvase Tajo-Segura. Para el cómputo de dicho nivel en lo que respecta a las aguas suministradas, se utilizará el valor medio semestral, sin que pueda superarse en ningún momento una concentración de 0,6 mg/l”.*

VIII.2.- Sobre el precio del agua desalada

Al hacer sus estimaciones sobre el precio del agua, el borrador no tiene en cuenta que la Ley 1/2018 garantiza un precio máximo al agua desalada, tal y como se puso de manifiesto en las alegaciones al EpTI formuladas por la CRCC. Por tanto, y como ya se ha dicho, se propone la revisión del análisis económico del plan de manera que se incorpore el precio máximo de 0,3 €/m³, legalmente garantizado. Esta petición es, si cabe, más pertinente debido al importante incremento del coste de la energía.

Tampoco tiene en cuenta que se ha propuesto en el plan la exención del principio de recuperación de costes de las infraestructuras hidráulicas que resulten necesarias para eliminar las situaciones de infradotación de cultivos en zonas regables del trasvase. Se propone que se admita por el plan la exención del principio de recuperación de costes de infraestructuras como la ampliación de las desaladoras, obras de conexión, plantas fotovoltaicas, etc. Al respecto, cabe señalar que de incrementarse los caudales ecológicos en Aranjuez a 8,52 m³/s, la tarifa media para el binomio trasvase/desalinización de 0,2441 €/m³ no subiría a 0,4224 €/m³, que es lo que dice el plan, que refleja un incremento neto de 0,1783 €/m³ equivalente a un 73%. El cálculo ha de corregirse de manera que se incorpore lo que se conoce como el “tasazo del Travase” (Acuerdo del



Consejo de Ministros de 9 de junio de 2017, que cambia el criterio de la fórmula de cálculo de la tarifa), que determinó una subida del precio.

VIII.3.- Sobre la habilitación del factor corrector

La CRCC se adhiere a la alegación formulada por el SCRATS relativa a la habilitación de un factor corrector.

En la memoria de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 se establece que “para la estabilidad de estas zonas regables en el futuro hay que tener en cuenta que el artículo 114.6 del TRLA establece que *“el organismo liquidador de los cánones y exacciones introducirá un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consume en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente.”*

En el caso de las zonas regables del ATS, entendemos que dicho factor corrector sería igual a 1 en el caso de recibir completamente los volúmenes de referencia, reduciéndose paulatinamente hasta el valor de 0,5 para volúmenes inferiores a las dotaciones potenciales. Lo cual se debería hacer extensible a las tarifas fijas de liquidación de la infraestructura del ATS.

Ello supone que para todas aquellas comunidades de regantes dotadas con agua procedente del Traslase Tajo –Segura se debería habilitar a finales de cada año hidrológico una liquidación complementaria de abono que permita regularizar las situaciones específicas que se produzcan, bien sean de suministro en cantidades inferiores o superiores a los volúmenes de referencia.



VIII.4.- Unidad de Demanda Agraria. Superficie regable

El borrador del proyecto de Plan no describe correctamente las Unidades de Demanda Agraria correspondientes al ámbito de esta comunidad de regantes ni tampoco la superficie correspondiente a la misma. Estos errores han de corregirse.

Concretamente, el anejo V del Anexo 3 recoge los datos de la UDA 58 (Zona Regable Oriental y Occidental) y de la UDA 75 (Cota-120), con una **superficie bruta y neta considerada que está por debajo de la real, lo que afecta al cálculo de las demandas:**

UDA	Nombre	Horizonte	Superficie Bruta (Ha)	Coefficiente Improductivos	Coefficiente Rotación	Superficie Neta (Ha)
58	Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena	2021	31.710	0,803	0,744	18.947
		2027	31.710	0,803	0,744	18.947
		2039	31.710	0,803	0,744	18.947

UDA58 Regadíos redotados del TTS de la ZRT Campo de Cartagena		
TIPO DERECHOS	Superficie bruta con derecho dentro de UDA (ha)	Volumen estimado dentro de UDA (m3/año)
Superficiales	30.179	2.780.861
Subterráneos	9.097	35.163.122
Residuales	214.970	12.723.734
Desaladas	30.442	1.581.145
Trasvase Tajo	31.695	122.000.000
TOTAL (*)	31.530	174.248.862

UDA	Nombre	Horizonte	Superficie Bruta (Ha)	Coefficiente Improductivos	Coefficiente Rotación	Superficie Neta (Ha)
75	Cota 120 Campo de Cartagena	2021	11.421	0,872	0,726	7.230
		2027	11.421	0,872	0,726	7.230
		2039	11.421	0,872	0,726	7.230



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

UDA75 Cota 120 Campo de Cartagena		
TIPO DERECHOS	Superficie bruta con derecho dentro de UDA (ha)	Volumen estimado dentro de UDA (m ³ /año)
Superficiales	11.068	1.019.872
Subterráneos	3.957	12.193.209
Residuales	63.918	2.754.821
Desaladas	10.651	520.146
Trasvase Tajo	0	0
TOTAL (*)	11.192	16.488.048

Estas UDAS no incluyen todas las explotaciones agrícolas que forman parte del perímetro regable de esta Comunidad, tal y como ya se ha puesto de manifiesto en la Confederación Hidrográfica en repetidas ocasiones.

En concreto, en lo que respecta a la UDA 58 y a las zonas regables del Trasvase identificadas en el Anejo 3 (figura 41 y tabla 92), su ámbito y superficie bruta no se corresponde con la real, que es mucho mayor y que es la establecida por el Decreto 693/1972, de 9 de marzo, por el que se declaran de alto interés nacional las actuaciones del I. R. Y. D. A. en el Campo de Cartagena; el Decreto 1631/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de las Zonas regables del Campo de Cartagena; y la Orden de 19 de noviembre de 1975 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Campo de Cartagena.

En tanto en cuanto no se definan en los respectivos expedientes concesionales las superficies regables de las distintas Comunidades de Regantes y resulten definitivamente aprobadas por el Ministerio mediante resolución expresa, **siguen vigentes los perímetros de los planes coordinados de todas y cada una de zonas y sectores del Trasvase en la Cuenca del Segura aprobados por los mencionados Decretos y Órdenes Ministeriales.** Éstos delimitaron territorialmente el ámbito del regadío del Campo de Cartagena y fijaron una **superficie regable de un total de 36.203 ha** (zona oriental y occidental) de las cuales 32.800 ha se identificaron como aptas para el riego.



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

A dicha superficie ha de añadirse la correspondiente a la Zona Regable Cota 120 (UDA 75), que se encuentra delimitada por las resoluciones de 8 agosto de 1.986 y de 8 de abril de 1987 de la Confederación Hidrográfica del Segura, por las cuales se autoriza a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena para la aplicación en su zona regable, hasta la Cota 120.

Los mencionados errores se trasladan asimismo a la descripción de las características de la Comunidad de Regantes contenido en el Anexo VII del Anejo III. Es por ello que **se propone la eliminación de las delimitaciones de las zonas de riego identificadas en el Anexo VII del Anejo III del Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 y que se reemplace por las que se aprobaron en los planes coordinados de las obras del Traspase en la cuenca del Segura, que siguen formalmente vigentes.**

Por otra parte, el Plan ha de precisar que las delimitaciones de las zonas regables de este Anexo son descriptivas y no pueden enervar los títulos jurídicos legalmente admitidos para habilitar el uso del agua a las Comunidades de regantes (por ejemplo, para el caso de esta Comunidad, el ámbito regable de la concesión de la EDAR de San Pedro).

En cuanto a la superficie neta, los datos contenidos en el Anejo 3 son asimismo inferiores a los reales. En efecto, de acuerdo con el estudio realizado por Soto-García, M, Martínez-Álvarez, V., Martín-Górriz, B. (2014), "*El regadío en la Región de Murcia. Caracterización y análisis mediante indicadores de gestión*", para el periodo 2002-11 el área regada por la comunidad de regantes del Campo de Cartagena varió entre 30.831 ha y 34.131 ha en función del agua disponible. La superficie regada no se ha reducido tanto en los últimos 10 años, sino que se han mantenido estable.

Por último, es frecuente que llegue a la opinión pública la idea de que existe un riego ilegal en el Campo de Cartagena, cuya eliminación es necesaria para la



recuperación del Mar Menor. Frente a dichas denuncias, ha de decirse que **esta Comunidad de regantes siempre se ha opuesto a la ampliación de las hectáreas de riego en ámbitos donde no existía previamente ningún derecho de uso al agua.**

Esta Comunidad de Regantes es transparente en lo que respecta a su superficie con derecho al riego, disponiendo a tal efecto en su página web de un visor GIS de acceso público donde se delimita geográficamente la zona regable de la Comunidad y que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://gis.crcc.es:9000/multi/crcc/>. Para una mayor facilidad de acceso público a los datos relativos a las superficies regables de la cuenca del Segura se propone que se publique en la página web de la CHS una herramienta similar.

VIII. 5.- Se han de corregir los datos relativos a la importancia económica del regadío del Campo de Cartagena

En la ficha de objetivos ambientales menos rigurosos del campo de Cartagena se dan los siguientes datos:

“La reducción del regadío de forma significativa en el Campo de Cartagena supone un impacto socioeconómico muy importante para la cuenca del Segura, puesto que en esta comarca agraria se genera aprox el 16,31% del valor de producción y el 14,77% del margen neto del regadío de toda la cuenca”.

Estos datos están subestimados, tal y como se puso de manifiesto en las alegaciones al EPTI, donde ya se presentó un estudio que concluía que las actividades relacionadas con el regadío **“generan un Valor Añadido Bruto de casi 2.800 millones de euros anuales, empleando a unos 47.400 trabajadores a tiempo completo”**. En este sentido, **es importante que la planificación hidrológica tenga en cuenta la relevancia total de la actividad agraria y no solo la actividad que se realiza en las explotaciones agrícolas.**



Esta cifra **representa el 37% del Producto Interior Bruto de la comarca, el 8,5% del PIBpm de la Región de Murcia y el 0,22% del PIBpm del conjunto de toda España.**

Y en cuanto a las exportaciones también se indicó en nuestras alegaciones al EpTI que *“se ha calculado que el valor de las exportaciones de productos agrarios y de la industria agroalimentaria del Campo de Cartagena alcanza los 910 millones de euros anuales, que **equivale al 19% de las exportaciones del sector agroalimentario de la Región de Murcia.**”*

VIII.6.- Falta en el Plan un listado de las masas de agua con sus fichas

El art. 42 TRLA sobre el contenido de los planes hidrológicos de cuenca establece:

“1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

a) La descripción general de la demarcación hidrográfica, incluyendo:

a') Para las aguas superficiales tanto continentales como costeras y de transición, mapas con sus límites y localización, ecorregiones, tipos y condiciones de referencia. En el caso de aguas artificiales y muy modificadas, se incluirá asimismo la motivación conducente a tal calificación.

b') Para las aguas subterráneas, mapas con la localización y límites de las masas de agua.

c') El inventario de los recursos superficiales y subterráneos incluyendo sus regímenes hidrológicos y las características básicas de calidad de las aguas”.

El contenido mínimo obligatorio del art. 1.a) a' TRLA falta en el plan expuesto a información pública. Su Anejo 1 comprende únicamente las fichas de designación de las masas de agua muy modificadas, pero falta la descripción completa de las masas de agua superficiales.



El Anejo 8 de objetivos ambientales y excepciones contiene un resumen del estado de las masas de agua, pero no recoge el contenido de las fichas, a diferencia de lo que se está haciendo en otros planes hidrológicos de las demarcaciones gestionadas por el Estado (véanse los correspondientes a los planes del Duero (Anejo 1), Miño-Sil (Anejo 2) o Ebro (Anejo 1) actualmente en información pública) .

Final.- Ha de ponerse freno al incipiente conflicto social donde se confronta la agricultura al medio ambiente

A modo de recapitulación, cabe recordar los objetivos generales de la planificación hidrológica que según el art. 40.1 TRLA son:

*“conseguir el buen estado y la adecuada **protección** del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la **satisfacción de las demandas** de agua, el **equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.***

Un plan hidrológico, como el sometido ahora a información pública, que reproduce medidas de protección ambiental sin ejecutar de ciclos anteriores (y descartando el “Plan Vertido Cero”) y desatiende la obligación de satisfacer demandas, equilibrar el desarrollo regional o racionalizar usos, no se corresponde con el mandato legal.

A lo largo de estas alegaciones se ha tratado de trasladar la decepción de los regantes del Campo de Cartagena. El proyecto de plan ni resuelve los problemas del déficit de la demarcación, ni afronta adecuadamente la cuestión del Mar Menor.



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

Una desalación inasumible económicamente y que, según reconoce el propio plan, condena miles de hectáreas de regadío a su desaparición, sin aplicar la regulación legal que limita el precio de la desalación a 0,3 €/m³, no se corresponde con las soluciones plasmadas en el ETI.

Además, dada la gravedad de los problemas del regadío y del Mar Menor, genera gran desconfianza que se expongan a información pública de forma simultánea propuestas de la DGA y del Organismo de cuenca, sin que se advierta la imprescindible coordinación para determinar cuáles de las medidas propuestas son prioritarias y realmente se van a ejecutar.

Hasta ahora, lo único prioritario ha sido limitar sin suficiente justificación y sin compensación alguna la actividad del riego. Resulta doloroso para esta Comunidad que, con cierta frivolidad, se traslade a la opinión pública la creencia de que el deterioro del Mar Menor se debe a los regantes y se esconda que si se hubieran aplicado las medidas previstas desde el primer ciclo de planificación (2009-2015), la situación sería otra.

La sucesión de programas informales distintos para mejorar el Mar Menor en detrimento de las medidas incluidas en planes de ciclos anteriores, además de generar confusión e inseguridad jurídica, vulnera el art. 40.4 TRLA que dispone que la planificación es vinculante para la Administración.

Cabe recordar a este Organismo de cuenca que la regulación de la planificación la convierte en un **procedimiento racional para la toma de decisiones**. La planificación toma por punto de partida la descripción de las masas de agua y se sirve de los datos obtenidos de forma objetiva en los programas de seguimiento. En esta descripción se incluyen en la terminología de la DMA sus presiones e impactos. Ahora bien, para el derecho español, las presiones se corresponden con derechos de uso que, en un contexto de cambio climático, han de ser garantizados pues sustentan actividades socioeconómicas, protegidas legalmente (art. 19 LCCTE citado en el primer alegato).



El programa de medidas del plan se diseña de acuerdo con los análisis de las masas de agua y, legalmente, su ejecución no puede ser reemplazada por otras actuaciones adoptadas al margen del proceso reflexivo de la elaboración del plan. Se ha de decir bien claro que desviar las dotaciones económicas pertinentes para la ejecución del plan a otras actuaciones decididas al margen del derecho y realizadas sin las garantías de imparcialidad que revisten las de las administraciones es un fraude de ley.

Determinados aspectos del proyecto de plan destacados suficientemente en estas alegaciones no favorecen la solución del doble conflicto existente en la demarcación. Es evidente que no presenta una alternativa viable al trasvase y, con la modificación o retraso de algunas de las medidas programadas en ciclos anteriores se reducen las alternativas para resolver el problema del Mar Menor.

En las alegaciones al EpTI, esta Corporación ya destacó la relevancia que tiene contar con las agrupaciones de usuarios para resolver los problemas complejos vinculados a los recursos hidráulicos. Ahora se debe insistir en esta idea: los regantes son los que sufren el riesgo de perder los mercados por la trazabilidad ambiental de los productos agrarios, pero es evidente que todas sus iniciativas y actuaciones son insuficientes y que la Administración no puede mantener su pasividad y limitarse a planificar medidas que nunca llegan a ejecutarse; sin el apoyo de la Administración, la agricultura altamente tecnificada del Campo de Cartagena difícilmente podrá mantenerse.

No cabe fiar la consolidación de una actividad agraria sostenible, objetivo que también es de interés público, a un Plan Estratégico de la PAC: garantizar la disponibilidad de agua es un objetivo de la planificación hidrológica. *“La política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las Administraciones públicas”* (art. 40.2 TRLA). No se conoce ninguna estrategia nacional o europea que ordene la clausura de las zonas regables de la demarcación. Las estrategias vinculadas al Pacto Verde



COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA

Europeo fomentan una agricultura sostenible y justa que refuerza la resiliencia de las actividades socioeconómicas y con ello la garantía de los usos ya existentes.

Esta alegación no es un rechazo a que los recursos financieros de la PAC deban aplicarse también a mejorar la sostenibilidad ambiental del regadío del Campo de Cartagena. Ahora bien, para estos casos, y tal y como ha sugerido la Comisión Europea y recoge el Anejo cero del plan *“se debe identificar fuentes de financiación apropiadas [por ejemplo, el pilar 1 de la política agrícola común (PAC) o el plan de desarrollo rural (PDR)] para facilitar una ejecución satisfactoria de estas medidas”*. Salvo error en la revisión de la documentación expuesta a Información pública, el programa de medidas no identifica estas fuentes de financiación, pues se limita a incluir alguna actuación regionalizada para contribuir el acceso a las ayudas de la PAC (medidas con códigos 1607-1606). Por consiguiente, se solicita que se identifiquen cuáles son estas fuentes de financiación apropiadas, sin que sea obviamente suficiente con una remisión genérica a los fondos de recuperación europeos.

No podemos finalizar las presentes alegaciones sin poner de manifiesto que, **una actuación pública eficiente y responsable debe evitar que se creen y potencien conflictos o enfrentamientos sociales. Así, ha de explicarse a la opinión pública que agricultura y medio ambiente no son incompatibles. Todos los usos del agua, incluido por supuesto el agrícola, deben ser sostenibles, y para ello, como se ha demostrado, trabaja con tesón la CRCC que también se ofrece a colaborar con la Administración hidráulica en este ámbito de la información y la comunicación.**

Por todo ello,



**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CAMPO DE CARTAGENA**

SOLICITO que, teniendo por presentadas estas alegaciones al Proyecto de Plan Hidrológico del Segura, sean tomadas en consideración las propuestas realizadas y cuantas otras resulten necesarias para facilitar la satisfacción de las demandas agrarias en armonía con la protección del Mar Menor.

También se solicita que la Confederación Hidrográfica del Segura tome nota de la voluntad de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena de participar en la ejecución de las medidas previstas por el plan: es imprescindible un esfuerzo colectivo para cerrar el incipiente conflicto social y familiar y demostrar que la agricultura sostenible es un sector estratégico irrenunciable para la región.

En Cartagena, a 20 de diciembre de 2021